



Ref.: JLZ/JIH
Petición: 21/22-0061
Términos Municipales: VALDEMORILLO, municipio
 de Valdemorillo
Comarca: P. R. del Guadarrama

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
 PZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1
 28210 VALDEMORILLO (MADRID)

AUTORIZACIÓN DE ESPERAS DE JABALÍ CON ARCO

Como consecuencia de las incursiones de jabalíes en el municipio de VALDEMORILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de ORDEN 1528/2020, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2020-2021, vista la anterior petición, y el informe favorable emitido por el Área correspondiente, esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR a la a la Concejalía de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente, Salud Pública y Urbanizaciones perteneciente al Ayuntamiento de Valdemorillo a la realización del control de jabalí con arco en los terrenos de Aprovechamiento Cinegético común del municipio de Valdemorillo, para lo cual deberá contar con la previa Autorización del titular de los terrenos. Se comunica que no se encuentra inconveniente en la colaboración con la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CAZA para la realización de dicha actividad, por lo que deberán coordinar la realización de los trabajos (Tel: 9136463/23/24), debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

4. La especie a cazar será: **Jabalí**
5. La zona a cazar serán: **los terrenos de Aprovechamiento Cinegético común del municipio de Valdemorillo.**
6. Período de validez: **HASTA EL 23 DE JULIO DE 2021, con un máximo de 8 cazadores por jornada.**

Se considera jornada de caza para la realización de esperas nocturnas, desde una hora antes de la salida del sol del día autorizado hasta una hora después de la puesta del sol del día siguiente.

7. **Según lo dispuesto en el art. 7.4.3 de la Orden 1197/2019 de 2 de agosto, se autoriza el uso de fuentes luminosas artificiales (linternas y focos) para esta modalidad.**
8. Además, de la documentación legalmente necesaria para la realización de esta actividad cinegética, toda persona que realice estas esperas deberá contar con una autorización personal expedida por el titular de los terrenos para esa fecha concreta.
9. **El titular de la autorización será responsable de tomar las medidas que garanticen que las actuaciones autorizadas no afecten negativamente a la seguridad ni de personas ni a las instalaciones. Para ello, el puesto se ubicará en las zonas dañadas o susceptibles de sufrir daños o en sus inmediaciones evitando la cercanía a caminos y sendas incluso cuando no tengan la condición de zonas de seguridad, según lo establecido en el Reglamento de la ley de Caza (Decreto 506/1971) y, en especial, lo establecido para zonas de seguridad y distancias a las mismas.**
10. En caso de dejar alguna pieza herida en el monte se comunicará al Agente Forestal o Guardia Civil al efecto de seguir sus indicaciones en cuanto al cobro de la misma si procede.



11. El solicitante está obligado a vigilar la adecuada utilización de la autorización, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su uso inadecuado.
12. En caso de presencia de Agentes Forestales o Guardia Civil, se deberá exhibir esta autorización y acatar las instrucciones que sean indicadas por éstos.
13. Se le recuerda la obligación de cumplir la Orden 2139/96, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 25 de septiembre, que establece normas sobre el "Control sanitario, transporte y comercialización de animales abatidos en cacerías y monterías", publicada en el B.O.C.M. de 30 de septiembre de 1.996, y en base a dicha normativa deberá requerir los servicios de un veterinario autorizado por la Dirección General de Salud Pública, para el control sanitario de las piezas de caza abatidas durante la actividad cinegética autorizada.
14. Finalizadas las esperas autorizadas, habrá de remitir a este Área de Conservación de Flora y Fauna, el **RESULTADO** obtenido en las mismas, así como **FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO SANITARIO** de los ejemplares abatidos expedido por el correspondiente veterinario colaborador autorizado.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos de esta autorización podrá dar lugar, en su caso, a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, además de las medidas que sean de aplicación según la legislación vigente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES
(Por Resolución, de 20 de junio de 2018)
EL JEFE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA
Y FAUNA

COPIA PARA:
SEPRONA, Guardia Civil, TRES CANTOS.
JEFATURA DE CUERPO DE AGENTES FORESTALES - P. R. del Guadarrama
SECCIÓN- ParquesRegionales.RíoGuadarrama

